



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 - 2025

ÍNDICE

PÁGINA

CAPÍTULO I.-

CLÁUSULAS DE RECONOCIMIENTO

CLÁUSULA N° 1.-	OBJETIVO Y FINALIDAD.	1
CLÁUSULA N° 2.-	CAMPO DE APLICACIÓN.	2
CLÁUSULA N° 3.-	RECONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.	3
CLÁUSULA N° 4.-	CORRESPONDENCIA.	3
CLÁUSULA N° 5.-	ASESORES Y APODERADOS LEGALES.	4

CAPITULO II.

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA N° 6.-	SEDES DE TRABAJO.	4
CLÁUSULA N° 7.-	DE LA PUNTUALIDAD DE LAS Y LOS EMPLEADOS EN SU ASISTENCIA Y TIEMPO DE TOLERANCIA.	4
CLÁUSULA N° 8.-	TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO.	5
CLÁUSULA N° 9.-	JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO EN EL MINISTERIO.	5
CLÁUSULA N° 10.-	OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EMPLEADOS.	6
CLÁUSULA N° 11.-	TRASLADOS Y PERMUTAS DE LAS Y LOS EMPLEADOS.	7
CLÁUSULA N° 12.-	OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA.	8
CLÁUSULA N° 13.-	EXPEDIENTES PERSONALES.	9
CLÁUSULA N° 14.-	LICENCIAS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES FAMILIARES.	9
CLÁUSULA N° 15.-	LICENCIAS GENERALES.	11
CLÁUSULA N° 16.-	BECAS.	13
CLÁUSULA N° 17.-	LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.	14
CLÁUSULA N° 18.-	LICENCIAS POR RIESGOS PROFESIONALES Y COMUNES.	14
CLÁUSULA N° 19.-	REINTEGRO A LAS LABORES EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.	15
CLÁUSULA N° 20.-	LICENCIAS PRE Y POST NATAL.	15
CLÁUSULA N° 21.-	GESTIÓN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA.	16
CLÁUSULA N° 22.-	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.	16
CLÁUSULA N° 23.-	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.	17
CLÁUSULA N° 24.-	NOTIFICACIONES.	17
CLÁUSULA N° 25.-	DÍAS DE ASUETO REMUNERADOS.	17
CLÁUSULA N° 26.-	VACACIONES.	18
CLÁUSULA N° 27.-	TRABAJO EXTRAORDINARIO Y TIEMPO COMPENSATORIO.	18



CLÁUSULA N° 28.-	VIÁTICOS.	19
CLÁUSULA N° 29.-	RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, RELATIVO A LOS EQUIPOS Y MATERIAL DE TRABAJO.	20
CLÁUSULA N° 30.-	PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE PLAZAS NUEVAS VACANTES.	21
CLÁUSULA N° 31.-	PRESTACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN.	23

CAPÍTULO III.-

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

CLÁUSULA N° 32.-	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	23
CLÁUSULA N° 33.-	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	24

CAPÍTULO IV.-

CLÁUSULAS DE GARANTÍA SINDICAL

CLÁUSULA N° 34.-	GARANTÍA SINDICAL.	24
CLÁUSULA N° 35.-	LICENCIA PARA ATENDER ASUNTOS SINDICALES.	25
CLÁUSULA N° 36.-	LOCAL PARA SITRASEC, CARTELERAS SINDICALES Y PÁGINA WEB.	26
CLÁUSULA N° 37.-	COLABORACIÓN PARA MOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES Y CHARLAS INFORMATIVAS SINDICALES.	27
CLÁUSULA N° 38.-	RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.	27
CLÁUSULA N° 39.-	CONTRIBUCIONES PARA FINES CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y ASISTENCIA SOCIAL.	28

CAPÍTULO V.-

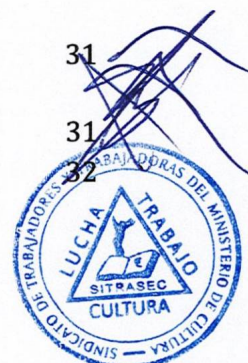
CLÁUSULAS DE NATURALEZA SOCIAL

CLÁUSULA N° 40.-	ESTABILIDAD LABORAL Y SUSTITUCIÓN MINISTERIAL.	28
CLÁUSULA N° 41.-	RECONVERSIÓN INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL.	29
CLÁUSULA N° 42.-	TRANSPORTE DE PERSONAL.	29
CLÁUSULA N° 43.-	UNIFORMES.	30
CLÁUSULA N° 44.-	PRESTACIONES EN CASO DE DEFUNCIÓN DE LA O EL EMPLEADO.	30

CAPÍTULO VI.-

CLÁUSULAS DE NATURALEZA ECONÓMICA

CLÁUSULA N° 45.-	COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA EN SU EMPLEO O SUPRESIÓN DE PLAZAS.	31
CLÁUSULA N° 46.-	CANASTA BÁSICA.	31
CLÁUSULA N° 47.-	SEGURO DE VIDA COLECTIVO.	32





MINISTERIO
DE CULTURA



CLÁUSULA N° 48.-	PAGO DEL COMPLEMENTO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD.	32
CLÁUSULA N° 49.-	EJEMPLARES DEL CONTRATO.	33
CLÁUSULA N° 50.-	AGUA ENVASADA.	33
CLÁUSULA N° 51.-	CONTRIBUCIÓN PARA SALUD.	33
CLÁUSULA N° 52.-	AUDIENCIA A LAS Y LOS EMPLEADOS.	33
CLÁUSULA N° 53.-	SUSPENSIÓN O DESPIDO INDIVIDUAL DE EMPLEADOS.	34

CAPÍTULO VII.-

DISPOSICIONES FINALES.

CLÁUSULA N° 54.-	INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.	34
CLÁUSULA N° 55.-	INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS, NEGOCIACIONES, Y FORMALIDADES DE ACUERDOS.	35
CLÁUSULA N° 56.-	ASISTENCIA JURÍDICA.	35
CLÁUSULA N° 57.-	AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A LOS EMPLEADOS POR COMPROMISOS ADQUIRIDOS.	35
CLÁUSULA N° 58.-	EMPLEADAS Y EMPLEADOS SUJETOS A ESTE CONTRATO COLECTIVO.	36
CLÁUSULA N° 59.-	APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	36
CLÁUSULA N° 60.-	DE LO NO PREVISTO.	36
CLÁUSULA N° 61.-	VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.	37



CAPÍTULO I CLÁUSULAS DE RECONOCIMIENTO

CLÁUSULA No. 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es celebrado entre el MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, entidad pública y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Cultura, integrada por servidores o empleados públicos, con personalidad jurídica, del domicilio de San Salvador; los que en adelante se denominarán, el primero "**el MINISTERIO**" y el segundo: "**El Sindicato**" o "**SITRASEC**", asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo, se podrá identificar como "**El Contrato Colectivo**" o "**El Contrato**".

El Contrato Colectivo, tiene por objetivo regular los derechos y obligaciones del Ministerio y sus empleadas y empleados, especialmente en:

- (a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución;
- (b) Las prestaciones que se originen para las y los empleados con ocasión del mismo;
- (c) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores o empleados públicos con el Ministerio y de éste para con aquéllos;
- (d) Que se garantice una eficiente y efectiva prestación de los servicios que el Ministerio de Cultura está obligado a proporcionar.

El Contrato Colectivo de Trabajo tiene como finalidad primordial definir las condiciones que regirán la relación laboral entre el Ministerio y sus empleadas y empleados, durante la vigencia del mismo, así como establecer los derechos y obligaciones de ambas partes, que permitan las condiciones para armonizar y dignificar las relaciones laborales, alcanzando un resultado en la prestación de los servicios culturales a la población salvadoreña.

Cuando se haga referencia a los Titulares del Ministerio de Cultura, se podrán identificar de tal manera en calidad de Representantes del Ministerio de Cultura y no en carácter personal, al igual que los Representantes de SITRASEC, por medio de los miembros de la Junta Directiva, designados para tal fin.

Las partes contratantes se comprometen a ejercer el efectivo cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos en el presente Contrato, a velar por el estricto cumplimiento de las leyes laborales vigentes, Reglamento Interno de Trabajo y demás fuentes del Derecho Administrativo

Laboral y a respetar el derecho de las y los empleados de pertenecer o no al Sindicato.

El Ministerio se compromete a contribuir permanentemente, dentro de sus competencias a facilitar el cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo, elaborando, ejecutando y actualizando políticas orientadas a fomentar el clima de respeto y armonía entre jefaturas y empleadas y empleados, conciliando deberes, derechos y obligaciones que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, a través de un servicio eficiente y eficaz a favor de la población demandante de los servicios brindados, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República el cual estipula "que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la (...) CULTURA (...)".

CLÁUSULA No. 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este contrato se aplicarán a las y los empleados del Ministerio, que prestan sus servicios de forma permanente en cualquiera de sus dependencias situadas en todo el país, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios, por contratos individuales de trabajo o pagados con Fondos de Actividades Especiales (FAE), sin distinción del número de horas de su jornada laboral, se les aplicará el presente contrato colectivo de trabajo, así como las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que los titulares del Ministerio, regulen de manera especial para sus empleadas y empleados. De igual forma, trabajadores que ocupan plazas calificadas como emblemáticas audicionables o evaluadas, gozaran de las prestaciones contenidas en el presente contrato en el marco temporal de la vigencia de la relación contractual con el Ministerio. El Ministerio creará y armonizará las disposiciones Administrativas con el Contrato Colectivo, en los primeros noventa días calendario de la vigencia de éste. No se aplicará este contrato a las personas que estén con la modalidad de servicios profesionales, ya que estos presentan un producto o brindan un servicio en un tiempo determinado y con objetivos establecidos de efectuar, considerándose estos como contratos ocasionales.

Asimismo, los Titulares del Ministerio, se comprometen a hacer todas las gestiones que fuesen necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a fin de obtener las aprobaciones requeridas, para que la aplicación de los salarios y prestaciones laborales se hagan efectivas a las y los empleados por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios, por Contratos Individuales de Trabajo u Horas Clases, a partir de lo establecido en la cláusula relativa a la "Vigencia y Aplicación" del presente Contrato.



CLÁUSULA No. 3. RECONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Ministerio y SITRASEC, a través de sus Representantes, Apoderados Legales o sus delegados. El Ministerio, reconoce que los derechos consignados a favor de las y los empleados son irrenunciables, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 115 de la Ley de Servicio Civil, y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Ministerio y SITRASEC, reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las y los empleados por el hecho de pertenecer o no a una organización sindical, para cuyos efectos, el Ministerio y SITRASEC, se obligan a dar instrucciones a sus Representantes Institucionales y sus afiliados y afiliadas, respectivamente.

Es derecho exclusivo del Ministerio, con base a lo que dispone este Contrato, seleccionar y contratar al personal, así como la introducción de nuevos métodos de trabajo y establecer nuevas formas referentes a la operación de trabajo, manejo de equipos y toda clase de bienes de la misma, en el ejercicio de lo establecido en los párrafos precedentes.

CLAUSULA No. 4.- CORRESPONDENCIA.

La correspondencia entre el Ministerio y SITRASEC, deberá realizarse entre el titular del Ministerio de Cultura, o quien haga las veces, o la persona que se designe; y la o el secretaria (o) General de la Junta Directiva de SITRASEC, o quienes tengan la Representación Judicial y Extrajudicial.

Las partes contratantes se comprometen a contestar dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, aquellas comunicaciones que por su propia naturaleza no ameritan consulta y que requieren respuesta inmediata; pero en aquellos casos, que sea necesaria la resolución de la parte respectiva, ésta indicará en el acuse de recibo, el plazo dentro del cual responderá la petición, la cual será de doce días hábiles, salvo que la persona responsable de dar respuesta se encuentre impedido por caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso el período no excederá de quince días hábiles. La falta de contestación dentro de los plazos que se estipulan se entenderá como resolución negativa de lo solicitado. La fecha de recepción será, salvo prueba en contrario, la que la parte pusiera al final de la copia de la nota o solicitud que reciba, y es obligación de quien recibe la nota o solicitud anotar en la copia el día y hora en que la hubiera recibido.



CLÁUSULA No. 5.- ASESORES Y APODERADOS LEGALES.

Los representantes del Ministerio y SITRASEC, al tratar sobre asuntos laborales, jurídicos, económicos, administrativos o técnicos, sean estos de forma individual o colectiva, relacionados con el presente Contrato, podrán hacerse acompañar de Asesores, Asesoras; o hacerse representar por medio de Apoderados, Apoderadas, que consideren necesarios, ya sea para tratar un caso específico o para las reuniones periódicas que se harán. En el caso de los Asesores, estos sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto en las discusiones.

CAPÍTULO II CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA No. 6.- SEDES DE TRABAJO.

Se define como sedes de trabajo aquellos lugares en los que la o el empleado permanentemente preste sus servicios considerándose como ejemplo: las oficinas centrales, ubicadas en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, edificio A-5, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador. También se consideran sedes de trabajo todas las dependencias en los diferentes municipios del país donde el Ministerio, ejecute actividades y sea necesario el personal para la realización de estas, por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA No. 7.- DE LA PUNTUALIDAD DE LAS Y LOS EMPLEADOS EN SU ASISTENCIA Y TIEMPO DE TOLERANCIA.

Las y los empleados, tienen la obligación de ingresar a sus centros de trabajo a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada laboral; sin embargo, por casos imprevistos, se les concederá un tiempo de tolerancia de hasta ocho minutos por día al de su hora de ingreso, sin que ello implique la pérdida del derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del Descanso semanal, según la ley respectiva.

Esta cláusula no otorga una licencia, en tal sentido, el tiempo de tolerancia solo podrá acumularse en casos de emergencia hasta un máximo de 20 minutos, dicha acumulación de tiempo de tolerancia podrá gozarse únicamente dos veces por mes.

En caso de que un trabajador exceda el tiempo de tolerancia prescrito en la presente cláusula se hará efectivo el descuento de su salario de todo el tiempo de su llegada tardía. En ningún caso este tiempo de tolerancia se interpretará acumulativamente. El reconocimiento del tiempo de tolerancia no tiene como intención que este se vuelva un hábito o una costumbre.

Los trabajadores están obligados a marcar la respectiva hora de salida. Se reconoce el beneficio del trabajador de solicitar a su jefe inmediato dos autorizaciones al mes en concepto de olvido

de marcación de entrada y dos de salida, las cuales no serán aceptadas si se solicitan el mismo día.

CLÁUSULA No. 8.- TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO.

Se entenderá como trabajo efectivo, todo el tiempo durante el cual la o el empleado permanezca a disposición del Ministerio. También se tomará como trabajo efectivo, el tiempo que la o el empleado, permanezca inactivo dentro de su horario de trabajo, cuando este sea por causa fortuita o fuerza mayor, no será así cuando esta inactividad sea causada por negligencia de la o el empleado, y estarán sujetos a las sanciones disciplinarias por no cumplir debidamente con sus obligaciones laborales y no justifique su inactividad en el Ministerio. Igual se computará como trabajo efectivo el tiempo que emplee la o el empleado, en tomar sus alimentos, el cual será de sesenta minutos; exceptuando de esto, al personal de Casas de la Cultura, que se registrará para este punto en particular por lo que se dispone en la Cláusula No. 9 literal c). Cuando la o el empleado, tenga que prestar sus servicios fuera del lugar habitual en el cual desempeña sus labores, además del tiempo que efectivamente emplee en el trabajo encomendado, se contará como de trabajo efectivo el tiempo prudencial y lógico que tome en ir y venir de la dependencia en el lugar que efectivamente debe prestar sus servicios, siempre y cuando estas salidas sean determinadas por las autoridades superiores del Ministerio, o Jefe inmediato con la autorización de aquellos y cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

CLÁUSULA No. 9.- JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO EN EL MINISTERIO.

Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederán de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada que comprenda horas diurnas y nocturnas, de las cuales cuatro horas sean nocturnas, será considerada como una jornada nocturna para el efecto de su duración, es decir, tendrá una duración de siete horas.

Para efectos de cumplir con las obligaciones laborales, se tendrán como horarios de trabajo en el Ministerio los siguientes:

- (a) Empleados de las Oficinas Centrales y de la Dirección de Publicaciones e Impresos el horario será de 7:30 am a 3:30 pm;
- (b) Para los empleados que desempeñan labores administrativas en las dependencias del Ministerio, con horario de 8:00 am a 4:00 pm;



(c) El horario para las y los empleados de las sedes de las Casas de la Cultura, por las actividades especiales que realizan, tendrán dos opciones, los cuales serán: 1) lunes de 8:00 a.m. a 12:00 md, martes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 md y 2) de martes a sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; laborando cuarenta horas semanales, con un receso para tomar sus alimentos de sesenta minutos, de las doce horas hasta las trece horas. De los horarios establecidos, cada empleado solicitará el horario que mejor se adecúe a las necesidades de su comunidad, tiempo que será respetado de manera disciplinada por las y los empleados y evitarán excesos de cualquier índole.

Estos horarios podrán ser actualizados en el primer mes del año a solicitud del empleado, previa justificación y de común acuerdo con el Director Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, de no solicitar cambio de horario, se prorrogará automáticamente; y

(d) Para aquellas personas que desarrollan labores técnicas, de atención a usuarios o artísticas, se someterán a las jornadas legalmente aprobadas, pudiendo estas jornadas, estar sujetas a una adecuación de horario.

Estos horarios podrán modificarse mediante justificación y de común acuerdo entre el Ministerio y las y los empleados, previa autorización por medio de Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Hacienda, en el marco de lo que dispone el Artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. Las y los empleados del Ministerio de Cultura deberán de solicitar permiso a la jefatura inmediata en caso de que no pueda presentarse a su lugar de trabajo o por cualquier motivo deba ausentarse. A las y los empleados que laboran con horarios especiales y aquellos que por la índole de sus labores trabajan normalmente en sábado y domingo, como en el caso de: Parque Infantil de Diversiones, Parque Saburo Hirao, Parques y Sitios Arqueológicos, Museos, Teatros; el Ministerio, les designa los lunes y martes, como días de descanso en la semana laboral. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta horas semanales y el exceso de éstas tendrán que ser pagadas con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA No. 10.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EMPLEADOS.

Las y los empleados desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la intensidad, cuidado, diligencia y esmero apropiados a su puesto de trabajo; en el lugar y tiempo señalados para tal efecto. Además, deberán cumplir las Obligaciones y Prohibiciones de los Artículos 31 y 32 de la Ley de Servicio Civil, Art. 219 de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia laboral, las que estipule este Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Internos de Trabajo, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINISTERIO, Instructivos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables en materia laboral. A falta de instrucciones especiales por parte de las diferentes jefaturas, las



MINISTERIO
DE CULTURA



labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida, a fin de que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable y resulte de buena calidad. En todo caso, deberán observarse estrictamente las normas de Higiene y Seguridad Ocupacional. Los empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedaran sujetos a las sanciones disciplinarias que establece la de Ley de Servicio Civil.

Las y los empleados están obligados a comunicar a sus jefes inmediatos, de forma escrita o vía correo institucional, cualquier anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que observaren en maquinarias, equipos y mobiliario del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan sufrir las y los empleados, el público en general, y los bienes propiedad del MINISTERIO.

También será obligación de las y los empleados, el uso y cuidado apropiados de los implementos de trabajo proporcionados por el MINISTERIO, para el desempeño de su trabajo, a fin de prevenir accidentes de trabajo y riesgos profesionales.

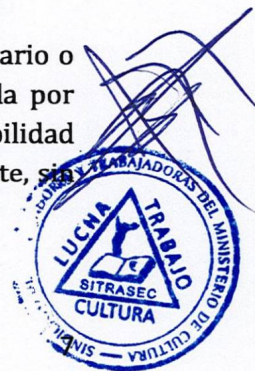
CLÁUSULA No. 11.- TRASLADOS Y PERMUTAS DE LAS Y LOS EMPLEADOS.

Según Artículo 37 de la Ley de Servicio Civil, "las y los empleados, podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aún sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración pública, y siempre que el traslado sea en la misma localidad".

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia del interesado y, en su defecto, sólo con autorización de la respectiva Comisión de Servicio Civil del Ministerio, que oirá previamente a aquél, tomando en cuenta la necesidad del servicio". Por localidad se entiende el Municipio, en el cual está la sede en la que se encuentra asignado el trabajador.

El traslado también podrá ser solicitado por la o el empleado interesado; en caso de respuesta negativa, podrá pedir autorización a la respectiva Comisión de Servicio Civil. Y se entiende por Permuta, el cambio de puestos de la misma clase, a iniciativa de dos o más interesados. Ni el traslado ni la permuta deben implicar una desmejora de las condiciones laborales de la plaza o cargo que ostenta antes de la aplicación de cualquiera de ellas.

Si la o el empleado se considera agraviado y dañado, a consecuencia de traslado arbitrario o contrario a lo dispuesto en esta cláusula, está en su derecho de interponer demanda por injusticia manifiesta, según Artículo 13 literal "b" de Ley de Servicio Civil; será responsabilidad directa del jefe o funcionario que lo solicita, el cual responderá legal y patrimonialmente, sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes.



CLÁUSULA No. 12.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Son obligaciones del Ministerio:

- (a) Pagar a la o el empleado su salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecidos en las leyes pertinentes;
- (b) Pagar a la o el empleado una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al Ministerio;
- (c) Proporcionar a la o el empleado los materiales necesarios para el buen desempeño de sus labores; así como las herramientas, equipo, programas informáticos, licencias para software, antivirus, y todo lo que sea compatible con los equipos de cómputo, maquinaria, útiles entre otros de acuerdo con sus necesidades para prestar un servicio de calidad. En las dependencias que por la naturaleza del trabajo se efectúa, deberá proporcionarles material y equipo especializado, que el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional estipula;
- (d) Proporcionar un lugar seguro para guardar las herramientas y útiles de trabajo, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se prestan los servicios. En este caso, el inventario de herramientas y útiles deberán hacerse siempre que cualquiera de las partes lo soliciten;
- (e) Guardar el respeto y la debida consideración a las y los empleados absteniéndose de maltratos físicos, de palabra, o psicológicas;
- (f) Conceder licencia a la o el empleado en los casos ya establecidos en las leyes y reglamentos respectivos vigentes y en este Contrato Colectivo;
- (g) Conceder licencia de movilización sindical a los miembros de Junta Directiva y Representantes Sindicales, que presenten la debida documentación correspondiente que los acrediten como tal;
- (h) Otorgar licencia del tiempo que fuese pertinente a la o el empleado que sea electo en los cargos de Secretaría General, de Organización y Estadísticas y Primera de Asuntos Legales de SITRASEC para el desempeño de sus labores, tales como la participación en reuniones de la Junta Directiva, reuniones con el titular del ministerio, gestiones de índole legal y capacitaciones. Quedan exoneradas de marcación la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Estadística, y Secretaría Primera de Asuntos Legales;

- (i) Proporcionar transporte a la o el empleado, o gastos de ida y vuelta, cuando por razones de su trabajo en el marco del cumplimiento de una misión oficial, tenga que trasladarse a un lugar distinto de su centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Viáticos y a lo acordado en este Contrato;
- (j) Proporcionar casillero o lugar seguro para guardar las pertenencias personales de las y los empleados que por la naturaleza de su trabajo así lo requiera; y
- (k) Todas las que se acuerde en este Contrato Colectivo y demás fuentes de obligaciones laborales.

CLÁUSULA No. 13.- EXPEDIENTES PERSONALES.

El Ministerio poseerá un expediente físico y se creará gradualmente uno digital, para cada empleada y empleado, el cual contendrá hoja de registro de acciones de personal, nombramientos o ascensos, destacamientos o traslados, documentos personales, nivel académico, licencias varias, misiones oficiales, capacitaciones y evaluaciones, amonestaciones y suspensiones, actualización de datos, documentos por cambio de estado familiar, ordenes de descuento y retenciones; dicho expediente deberá contener documentación que objetivamente posea relación con los ítems anteriores, estar debidamente foliado y archivado en la Unidad de Talento Humano. Toda información existente fuera de este no tendrá valor alguno.

El Ministerio, al momento de imponer a la o el empleado, una sanción, no tomará en cuenta las infracciones anteriores cuando estos hayan pasado un año sin cometer faltas nuevas.

Las y los empleados, tendrán derecho a revisar, transcribir, solicitar copias o certificaciones de su expediente en horas hábiles administrativas y bajo la supervisión de la Unidad de Talento Humano, así como también podrá solicitar documentación relacionada a irregularidades o faltas que le sean atribuidas. Una vez ingresado alguna documentación relacionada a los expedientes en custodia por la Unidad de Talento Humano, inmediatamente deberá ser incorporada al expediente del empleado correspondiente y en ninguna circunstancia se podrá extraer o eliminar documentación alguna.

CLÁUSULA No. 14. LICENCIAS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES FAMILIARES.

El Ministerio, concederá licencia a la o el empleado para que pueda cumplir con las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, para su cónyuge o compañero/a de vida inscrito como tal en el Ministerio; de sus hijos, de su padre, madre, abuelos y hermanos, o cuando surja una emergencia que requiera su presencia, siempre y cuando consten en el

expediente de Talento Humano, o en su defecto, en cualquier registro del Ministerio, en los casos siguientes:

- (a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia, en caso tanto de enfermedad o accidente grave o que deban cumplir tratamiento de acuerdo con las necesidades especiales. La licencia será por un tiempo de hasta quince días para solventar la obligación familiar. En los casos tanto de enfermedad o accidente grave, entendiéndose éstos cuando la persona no pueda valerse por sí misma y requiera de cuidado directo de la o el empleado; comprobada la necesidad, por medio de constancia médica, que se asiste al paciente. Para que este permiso sea concedido, la o el empleado deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia a la Unidad de Talento Humano, al tener conocimiento del hecho que lo motiva, el cual podrá hacerlo por cualquier medio disponible, el o algún pariente cercano, quien deberá justificarlo y demostrarlo. Los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta. El MINISTERIO en estos casos, pagará el 100% del salario ordinario. En ningún caso las licencias concedidas en cada año, por enfermedad o accidente grave de pariente podrán exceder de veinte días.
- (b) En los casos de muerte de parientes, se concederá licencia con goce de salario por el Jefe de Servicio al tener conocimiento del hecho y procederán únicamente por la muerte de: padre, madre, hijos, cónyuges o compañeros de vida, abuelos y hermanos. Al presentarse nuevamente a sus labores la o el empleado deberá anexar a su respectivo permiso, la certificación de la partida de defunción. En el caso que el deceso ocurriera en el extranjero, los ocho días de licencia podrán fraccionarse en dos etapas: La primera para efectos de realizar los trámites de repatriación y una segunda a partir del ingreso del fallecido o fallecida al país, para lo cual deberá anexar a dicha licencia, los documentos que respalden el mismo, la duración máxima de las licencias consignadas en esta cláusula será de ocho días, en ningún caso, el total de las licencias por duelo, concedidas en cada año, podrá exceder de veinte días.
- (c) Por contraer matrimonio civil o religioso, la o el empleado, por un periodo de cinco días hábiles con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se acredite con la presentación del documento correspondiente, y se goce dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse realizado el matrimonio. Los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el periodo de la licencia, no prolongarán la duración de esta. Así mismo, deberá solicitarla por lo menos con una semana de anticipación a su jefe inmediato y en su ausencia, a la Unidad de Talento Humano.
- (d) Si una empleada lacta a su hijo o hija, tendrá derecho a dos horas diarias de permiso



remunerado en su jornada de trabajo, hasta por un período de seis meses a continuación de haber concluido su descanso post- natal, solicitándolo y coordinándolo con su jefe inmediato.

- (e) Todo empleado en caso de nacimiento de su hija o hijo, o por adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles, con goce de sueldo, que se concederá a su elección, desde el día de su nacimiento de forma continua o distribuirlos dentro de los primeros quince días de la fecha de nacimiento y en coordinación con su jefe inmediato. Si es por adopción, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción, requiriendo para ello certificación de partida de nacimiento. Este permiso será otorgado por la Unidad de Talento Humano.

CLÁUSULA No. 15. LICENCIAS GENERALES.

El Ministerio concederá licencia a la o el empleado para que puedan cumplir obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la Ley o por la autoridad competente y otros tipos de licencias tales como:

- (a) Los empleados del Ministerio de Cultura gozarán de licencia remunerada cuando por ley deban comparecer ante autoridad competente. La o el empleado solicitará el permiso a su jefe inmediato o en su ausencia a la Unidad de Talento Humano, después de haber sido notificado. La Unidad de Talento Humano, incorporará dentro del formulario de acción de personal una casilla que será destinada para este fin.
- (b) Se reconoce la licencia con goce de salario a favor de las y los afiliados de SITRASEC, que asistan a la Asamblea Ordinaria, y por celebración de Asambleas Extraordinarias, permiso que será otorgado por el titular y remitido con el visto bueno a la Unidad de Talento Humano. Es responsabilidad de SITRASEC, remitir copia del listado de asistencia de las y los afiliados que participen.
- (c) Como un reconocimiento a la conmemoración del Trabajador Cultural se reconoce como día de licencia remunerada el último viernes del mes de mayo de cada año.
- (d) El Ministerio, concederá licencia con goce de salario a las y los afiliados sindicales que asistan a las actividades programadas el 31 de octubre, día del sindicalista salvadoreño, para tales efectos, se deberá presentar a la Unidad de Talento Humano, el listado original de las y los empleados que asistan, documento que deberá ser firmado y sellado por la persona que ostente la Secretaría General del sindicato, en caso contrario, de no cumplir estas condiciones el trabajador que no se presente a laborar o alegue que participó en estas actividades y no se encuentra registrado en el listado de asistencia le será descontado en la planilla de pago dicho día.





- (e) El último día hábil del mes de diciembre se concederá licencia remunerada. Aquellos trabajadores que laboran en unidades que tienen horarios especiales, y aquellos que por instrucción escrita de su jefe inmediato les requiera prestar el servicio a fin de responder a la necesidad institucional, se le concederá otra fecha para el goce de la licencia.
- (f) Se concederá licencia de dos horas con goce de sueldo para que los empleados de los parques culturales, arqueológicos y sitios arqueológicos puedan asistir a cobrar su salario, tal licencia será coordinada con el jefe inmediato y podrá ser gozada el día de pago o el siguiente. En ningún momento podrá otorgarse de forma simultánea la referida licencia a todos los empleados de una misma dependencia.
- (g) El Ministerio concederá, a solicitud de SITRASEC, licencia con goce de salario de los días laborales, para las y los afiliados de su sindicato: el Convivio Navideño y Convivio del Día de la Familia, para los cuales se debe registrar con lista de asistencia la participación de los afiliados de SITRASEC, dicha lista debe ser debidamente sellada y firmada por quien ostente la Secretaría General y presentada a la Unidad de Talento Humano para homologarse como acción de personal correspondiente. La licencia a la que se refiere este literal deberá ser solicitada por lo menos con dos semanas de anticipación y será concedida por el titular correspondiente, en un plazo de tres días hábiles.
- (h) Gozarán de licencia con goce de sueldo el 21 de agosto de cada año, con motivo de la conmemoración del día de constitución de SITRASEC, para el goce de la referida licencia SITRASEC presentará la actualización del listado de afiliados con la solicitud respectiva. La licencia deberá ser solicitada por lo menos con dos semanas de anticipación y será concedida por el titular correspondiente, en un plazo de tres días hábiles. En el caso de que el 21 de agosto fuese sábado o domingo, el día designado para la conmemoración a la que se refiere el presente literal será el viernes que antecede.
- (i) Las y los empleados que estén estudiando carreras universitarias, gozarán de permiso remunerado hasta por dos horas diarias para asistir a sus clases, lo cual deberán comprobar mediante la constancia extendida por la respectiva Universidad, en la cual conste los horarios de estudio, inicio y fin del ciclo respectivo, permiso que se solicitará con la debida anticipación de por lo menos quince días anteriores al inicio de clases, al Jefe Inmediato, o a la Unidad de Talento Humano. Dicho permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada de trabajo, y comprenden el tiempo de transporte y las clases.



- (j) Se gozará de un día de descanso remunerado, en el mes de cumpleaños de cada empleada o empleado. Permiso que será coordinado con su Jefe Inmediato para establecer la fecha en que gozará de dicha licencia.

CLÁUSULA No. 16. BECAS.

El Ministerio podrá otorgar becas a sus trabajadoras y trabajadores para:

- 1) Formar a las y los especialistas necesarios para la atención de los servicios que proporciona;

- 2) Aumentar y actualizar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal.

Para efecto del goce de becas les concederá a los trabajadores el tiempo que fuere necesario para ello, así como la licencia con goce de su salario total o parcial, siempre y cuando estas sean de interés del Ministerio, y estas becas, cursos, seminarios y congresos, para realizar estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República, se especifique que estas serán pagadas por gobiernos o instituciones extranjeras; o para que asistan a escuelas de administración pública, centros o cursos de capacitación o adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el gobierno exclusivamente o con la cooperación de organismos internacionales.

Esta licencia deberá ser solicitada en el caso de estudios superiores con un mínimo de 2 meses de anticipación, en el caso de cursos, capacitaciones o similares con un mínimo de quince días hábiles de anticipación y será concedida por el o la Titular del Ministerio por recomendación o visto bueno del director correspondiente, y formalizada por el o la Titular del Ministerio, a través de un convenio celebrado entre las partes. Las y los empleados a quienes se conceda licencias con goce de sueldo, devengarán durante el lapso de esta, todas las remuneraciones que les asigna la Ley y este Contrato Colectivo, en todo caso, las y los empleados conservarán sus derechos inherentes a sus cargos; en el lapso de duración de la beca, curso, seminario o congreso. Comprometiéndose la o el beneficiado a laborar para el Ministerio, por el doble del período de la duración de la beca y transmitir los conocimientos adquiridos a través de la Unidad de Capacitación, o según las condiciones dadas por la entidad que la patrocina.

En los casos del inciso anterior, SITRASEC, podrá presentar propuestas de candidatas o candidatos para gozar de las becas relacionadas en esta cláusula; siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados para dicha beca; deberá presentar una exposición de los beneficios del curso, estudios o beca; para justificar su ausencia y presentar los documentos fehacientes que prueben la asistencia a dicha capacitación, curso o beca, para su aprobación de parte del Ministerio.



CLÁUSULA No. 17. LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.

La o el empleado cuando sea seleccionado, deberá asistir a los eventos que por su naturaleza le signifiquen una ayuda para mejorar su rendimiento en el área específica que desempeñe.

El adiestramiento o capacitación que reciban las y los empleados, se tomará como mérito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes o ascensos. La Unidad de Talento Humano, llevará un registro actualizado de los recibidos, asimismo, debe dejar constancia de la participación de cada uno de ellos o ellas en su expediente personal.

Las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes dependencias del Ministerio, se organizarán a través de la Unidad de Talento Humano, por medio del Área de Capacitaciones y Prestaciones, mismas que se realizarán única y exclusivamente dentro del horario de la jornada laboral, salvo excepciones, para las cuales se requiere el consentimiento del personal y el tiempo será compensado.

La elección del personal que va a ser capacitado será de acuerdo a necesidad institucional e idoneidad, también podrán postularse, de manera personal o a través de SITRASEC, a capacitación en los temas de formación, dicha postulación estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Cuando la o el empleado tenga que realizar capacitaciones profesionales o técnicas en el país o fuera del Ministerio, concederá licencia por el tiempo que dure el curso. Cuando la o el empleado sea beneficiado con capacitaciones en el exterior, antes de iniciar su capacitación, la o el Titular otorgará una resolución por medio de la cual se concederá.

El cumplimiento de la obligación mencionada en el inciso anterior se efectuará siempre y cuando el Ministerio proporcione las condiciones e insumos adecuados.

Para todos aquellos empleados que sean invitados por organismos internacionales a participar en seminarios, talleres, cursos, capacitaciones, becas, que vayan en representación del Ministerio, deberá tramitarse la Misión Oficial respectiva para el pago de sus viáticos y gastos de representación, mientras estas duren, en un período que no exceda de treinta días. Queda totalmente prohibido impartir capacitaciones al personal de todas las dependencias en sus días de descanso o compensatorio, salvo excepciones, para las cuales se requiere el consentimiento del personal y el tiempo será compensado.

CLÁUSULA No. 18. LICENCIAS POR RIESGOS PROFESIONALES Y COMUNES.

Se entenderán por riesgos profesionales comunes, accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y comunes a que están expuestos las y los empleados a causa, con ocasión, o por



motivo del trabajo. Se entenderá comprendido en la definición de accidente de trabajo todo acontecimiento repentino que afecte a la o al trabajador a causa del desempeño de sus labores o con ocasión de estas. Se considera enfermedad profesional, "cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado la o el empleado, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte a la o el empleado o le disminuya su capacidad de trabajo".

Cuando la o el empleado opte por asistir a consulta médica con una doctora o doctor particular y este le otorgue incapacidad, ésta tendrá validez y efectos siempre y cuando el Instituto Salvadoreño del Seguro Social le homologue esta incapacidad, caso contrario se considerará su ausencia como causa injustificada.

Proceden las licencias por enfermedad con prestación equivalente al salario básico ordinario, en el caso de que esta incapacite a la o el empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estas licencias serán acumulativas, pero el derecho acumulado no pasará en ningún caso de noventa días.

CLÁUSULA No. 19.- REINTEGRO A LAS LABORES EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

La o el empleado que se encuentra restablecido de la enfermedad o accidente que lo incapacitó para el desempeño de sus labores habituales, deberá presentarse a sus labores el día siguiente de haber terminado aquella incapacidad. Sin embargo, cuando el médico especialista en rehabilitación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que le dio atención dictamine que la o el empleado no está apto para el desempeño de su trabajo habitual, exponiendo las razones de ello y el tiempo estimado para su recuperación plena, podrá ser destinado temporalmente por el Ministerio, a otro cargo que sea compatible con su estado de salud, sin que esto signifique la creación de una plaza o que el cambio sea permanente.

CLÁUSULA No. 20. LICENCIAS PRE Y POST NATAL.

Las empleadas embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales del Ministerio, cinco días antes de la fecha que el médico determine como día probable de parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce del descanso post natal, debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato. Si la empleada diere a luz después de su fecha probable de parto, su descanso post natal, comienza a contar a partir de la fecha del alumbramiento y gozará de dieciséis semanas de descanso y cuidado de su hijo o hija recién nacida, posteriores al alumbramiento.

En el caso de las bailarinas y maestras del Ballet Folklórico Nacional, Escuela Nacional de Danza,



Compañía Nacional de Danza y Ballet Nacional de El Salvador; que, por la naturaleza de sus actividades no pueden, en estado de embarazo, desempeñar con normalidad sus funciones, sino, hasta el fin de su licencia, estas pasarán a desempeñar funciones administrativas desde su tercer mes de embarazo hasta su alumbramiento. Una vez terminada su licencia, el Ministerio de Cultura y SITRASEC garantizarán la reincorporación integral de la empleada a desempeñar sus labores, de acuerdo con su nombramiento y funciones asignadas.

El Ministerio, reconoce el derecho en el área administrativa y los que tienen horarios especiales de la empleada post parto, de gozar adicionalmente de su hora de almuerzo, dos horas diarias para amamantar a su hija o hijo recién nacido, reconociendo los derechos de lactancia materna de la niña o niño, durante un tiempo que no exceda de seis meses. Dicha licencia deberá ser solicitada por escrito a la Unidad de Talento Humano, especificando un horario uniforme que utilizará para hacer uso de dicho derecho.

Cada empleada o empleado tendrá derecho a que el Ministerio, garantice el cuidado de las niñas y niños, hijos e hijas de estos, que tengan hasta seis años de edad, en salas cuna o guarderías, de conformidad con la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, o la que para tal efecto se encuentre vigente. En virtud de ello el Ministerio de Cultura podrá realizar el pago de matrícula y mensualidad hasta por un setenta y cinco por ciento para quienes reúnan los requisitos establecidos en la norma técnica interna emitida por la persona titular del Ministerio de Cultura.

CLÁUSULA No. 21. GESTIÓN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA.

El Ministerio, se compromete a gestionar con Universidades e Instituciones Técnicas de Educación Superior, a fin de otorgar becas o medias becas, para las y los empleados, interesados y que tengan de promedio siete en sus notas, para cursar estudios superiores o técnicos.

CLÁUSULA No. 22. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

- (a) El goce de vacaciones, asuetos o licencias, según Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y las estipuladas por el presente Contrato Colectivo;
- (b) La suspensión disciplinaria;
- (c) Las causas que según la Ley interrumpen o suspenden la relación laboral; y
- (d) Todo caso fortuito o de fuerza mayor que impida a la o el empleado asistir a sus labores, que se pueda justificar por cualquier hecho fehaciente.



La o el empleado que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al Ministerio, por cualquier medio a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo a más tardar en los próximos tres días hábiles posteriores a su incorporación, quien solicitará, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las jefaturas están obligadas a tramitar las justificaciones que las y los empleados presenten en el plazo antes mencionado. La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al anterior inciso serán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

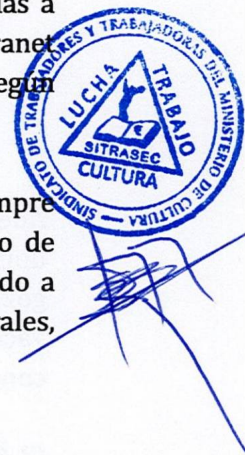
CLÁUSULA No. 23.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

El Reglamento deberá actualizarse y reformarse de acuerdo con las disposiciones de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes laborales vigentes. Para efectos de elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, el Ministerio, contará con un plazo de noventa días calendario después de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 24. NOTIFICACIONES.

Toda disposición de carácter general o parcial que el Ministerio, deba comunicar al personal con relación al quehacer institucional, se dará a conocer mediante circulares canalizadas a través de la Unidad de Talento Humano, Comunicaciones, Informática y Sistemas, vía intranet y correo electrónico y por notas fijadas en tableros de avisos que se instalarán al respecto, según el caso en las diferentes unidades.

El personal estará obligado a acatar las disposiciones a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando no contraríen el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Fuentes del Derecho. Si la notificación es específica, el empleado afiliado a SITRASEC, considera que la notificación recibida afecta o vulnera sus derechos laborales, entregará copia al Sindicato y solicitará por escrito que intervenga en su defensa.



CLÁUSULA No. 25. DÍAS DE ASUETO REMUNERADOS.

En virtud del presente Contrato Colectivo de Trabajo y las Leyes respectivas, el personal del Ministerio gozará de asueto remunerado en los días indicados a continuación:

- (a) el 1 de enero;
- (b) jueves, viernes y sábado de semana santa;
- (c) el 1° de mayo, día del trabajador;



- (d) 10 de mayo, día de la madre;
- (e) 17 de junio, día del Padre;
- (f) 3, 5 y 6 de agosto, por las fiestas patronales del país;
- (g) 15 de septiembre día de la Independencia Patria;
- (h) 2 de noviembre, día de los difuntos;
- (i) 25 de diciembre, día de la natividad.

También será asueto el 1° de junio, solo cuando toma posesión el Presidente de la República, así como el o los días que por Decreto Legislativo se concedan.

En los días de asueto como en los de vacaciones el personal del Ministerio de Cultura podrá ser convocado a sus labores, cuando estas sean de vital importancia para el buen funcionamiento institucional o para atender a la población salvadoreña, dicha convocatoria es de carácter mandatorio y el tiempo extraordinario que se genere deberá ser compensado de conformidad a este Contrato colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 26.- VACACIONES.

Las y los empleados después de un año de labor continua en el Ministerio, tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración serán de dieciséis días distribuidos en tres períodos:

- (a) De lunes a miércoles santo, domingo de resurrección y lunes de pascua de la Semana Santa;
- (b) Tres días, uno, dos y cuatro de agosto; y
- (c) Veinticuatro de diciembre, del veintiséis al treinta y uno de diciembre y el dos de enero.

Además, los empleados públicos gozarán de descanso remunerado durante los: sábados y domingos de cada año. Además, los empleados de los departamentos, fuera de San Salvador, gozarán de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, pero la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones, que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.

CLÁUSULA No. 27.- TRABAJO EXTRAORDINARIO Y TIEMPO COMPENSATORIO.

El trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas especiales o necesarias así lo exijan. En este caso es requisito indispensable que medie instrucción por escrito o por correo electrónico del Jefe Inmediato Superior, en el cual se justifique la necesidad del trabajo en tiempo extraordinario; no obstante, será decisión de la o el empleado aceptar laborar en dicho tiempo, la cual también no podrá ser

menor de una hora y se contará de forma continua.

En el caso de las y los directores de Casas de la Cultura, la autorización que haga el enlace departamental, de la agenda de actividades que tengan lugar fuera del horario laboral, funcionará como instrucción del jefe inmediato y servirá para justificar el tiempo compensatorio.

El Ministerio, está obligado a compensar los trabajos desempeñados en horas extraordinarias por los empleados. El Ministerio, establece que el tiempo extraordinario laborado se reconocerá con la concesión de tiempo compensatorio. Dicha licencia será con goce de sueldo equivalente al tiempo trabajado en horas extraordinarias, las cuales podrán tomarse dentro del año fiscal de la realización del trabajo extraordinario.

Aquellas dependencias que por razón de sus funciones realizaron trabajos extraordinarios en el último trimestre del año, tendrán derecho de gozar de esta prestación en el primer trimestre del año fiscal siguiente, previa programación en coordinación con su jefe inmediato. El goce de esta prestación no podrá ser en detrimento del funcionamiento institucional. Sin embargo, cuando el personal que tiene una jornada de lunes a viernes o por la índole de su labor o por necesidad del servicio a prestar, se les requiera laborar los días de asueto, se le otorgará el doble del tiempo trabajado; si sus labores las realiza en periodo de vacaciones o sus días de descanso semanal, deberá compensársele este tiempo laborado con el goce de un día y medio por cada jornada completa laborada, y proporcional si lo laborado es menor a una jornada. Esta misma regla se aplicará cuando la jornada laborada sea nocturna, es decir de las diecinueve horas de un día a las seis horas del día siguiente.

A las y los empleados que laboran con horarios especiales y aquellos que por la índole de sus labores trabajan normalmente en sábado y domingo, como en el caso de: Parque Infantil de Diversiones, Parque Saburo Hirao, Parques y Sitios Arqueológicos, Museos y Teatros; el Ministerio, les designa los lunes y martes, como días de descanso en la semana laboral. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta horas semanales y el exceso de éstas tendrán que ser pagadas con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA No. 28.- VIÁTICOS.

Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los empleados públicos que viajen en comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. Además de la cuota de viático, la persona que viaje en misión oficial tendrá derecho a que se le facilite transporte de la sede oficial al lugar de la misión y viceversa; si no se le proporcionare vehículo oficial, se le pagará los gastos de transporte público.

El viático pues constituye un derecho laboral en favor de las y los empleados del Ministerio, cuando por razones del servicio que desarrolla tenga que trasladarse a un lugar distinto del que originalmente desempeña sus labores, e impliquen un desembolso directo de su patrimonio. Dada la naturaleza legal del Ministerio, ésta se regirá en este tema por lo que dispone el Reglamento General de Viáticos, en tal sentido el Ministerio, pagará viáticos a las y los empleados permanentes cuando se les encomiende el desempeño de una misión en lugar distinto al de su sede oficial, en el perímetro que supere los quince kilómetros, de acuerdo con la siguiente regulación:

- (1) Gastos de alimentación: si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará una cuota de \$3.00; para gastos de almuerzo la cuota será de \$4.00; y si fuere necesario gastos para la cena, se reconocerán \$4.00; no será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación.
- (2) Gastos de alojamiento: se reconocerá cuota de hasta \$25.00 por noche cuando por la índole de las labores encomendadas sea indispensable que la o el empleado se hospede fuera de su hogar, el pago de este viático estará sujeto a la presentación de la factura original de comprobación.
- (3) No se devengará cuota de viáticos cuando la misión a desempeñar no requiera gasto alguno de alimentación y de alojamiento. Tampoco se devengará viáticos, cuando la misión se efectúe en menos de quince kilómetros de la sede oficial.
- (4) Cuando la o el empleado en el desempeño de la Misión Oficial, tuviere que exceder su jornada ordinaria de trabajo o laborar en días de descanso semanal o de asueto, tendrá derecho a la cuota de viático y al tiempo compensatorio.
- (5) Los viáticos para la realización de una misión oficial en el exterior se entregarán de manera anticipada y su cuantía se calculará de conformidad a lo establecido en el instructivo emitido por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA No. 29.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, RELATIVO A LOS EQUIPOS Y MATERIAL DE TRABAJO.

El Ministerio, proporcionará a las y los empleados la capacitación necesaria, para la utilización adecuada de las herramientas, equipos, programas, licencias de software, antivirus, que sean compatibles con los equipos de cómputo, instrumentos y materiales que sean necesarios, y de calidad para ejecutar con la debida seguridad y eficiencia el trabajo que les haya sido encomendado; las y los empleados no serán responsables por demoras y deficiencia resultantes por el uso y la falta de conocimientos, de herramientas, equipos y programas informáticos y



MINISTERIO
DE CULTURA



materiales, pero están obligados a conservarlos limpios y en buen estado de funcionamiento tanto los útiles, los instrumentos, maquinarias, herramientas y muebles que les proporcione el Ministerio, para el desempeño de sus labores, aunque en ningún caso responderán por el deterioro ocasionado por el uso normal de ellos, ni por caso fortuito o de fuerza mayor, o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación, caducidad o vida útil. Será el Jefe o Jefa inmediata quienes a solicitud del empleado podrán ser acompañados de una comisión de SITRASEC, y personal técnico especializado en caso de ser necesario, quienes calificarán lo relativo a las causas del deterioro.

Las y los empleados responderán por los objetos arriba mencionados, cuando los pierdan o dañen, haciéndolo del conocimiento del Ministerio, por medio de su Jefe inmediato; y cooperarán con el fin de establecer la verdad de los hechos. Si del resultado de la investigación se estableciera alguna responsabilidad de las y los empleados, ésta se limitará al valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, previo al valúo respectivo; si se tratare de daños, la responsabilidad se limitará al importe de la reparación. Si la o el empleado lo prefiere podrá librarse de responsabilidades reponiendo el objeto perdido o dañado por otro de igual calidad, siempre que éste último se encuentre en las mismas condiciones en que le fue entregado el primero, al momento de ocurrir la pérdida o el daño. En los casos de daños o pérdidas, reposición o reparación, los descuentos se podrán realizar en cuotas, previa solicitud de la o el empleado y autorización de esta por parte del Ministerio.

Asimismo, el Ministerio se compromete a darle el mantenimiento respectivo a todos los materiales y equipos entregados a las y los empleados, incluyendo motos, vehículos, equipos tecnológicos, motoguadañas, compresores, tractores, desgramadoras, hidrolavadoras, entre otros, dicho mantenimiento se realizará periódicamente, con el propósito de garantizar su vida útil y evitar tiempo inoperante a falta de este, además para no atrasar las labores y no recargar el trabajo posteriormente.

En el caso de los hechos que deriven responsabilidades por la conducción de vehículos propiedad del Ministerio, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para brindar el servicio de transporte institucional. Las y los empleados no están obligados a abordar o conducir un vehículo que se encuentre en mal estado, en todo caso aquellos que desempeñan labores de motorista u otros que conduzcan vehículos propiedad del Ministerio, están obligados a reportar oportunamente por escrito a su jefe inmediato cualquier desperfecto en el automotor para adoptar las acciones de reparación pertinente y evitar de esta manera accidentes.

CLÁUSULA No. 30.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE PLAZAS NUEVAS Y VACANTES.

El Reglamento Interno de Trabajo, regulará la contratación de las y los empleados del





Ministerio. En el caso de las plazas vacantes, para la formulación de las respectivas promociones, ascensos o escaleras salariales, la forma en que deberán prestar sus servicios, los derechos, obligaciones y las sanciones en que puedan incurrir los mismos por violaciones al régimen disciplinario establecido y al incumplimiento de sus tareas.

La Unidad de Talento Humano, hará del conocimiento a la respectiva Comisión de Servicio Civil del Ministerio, sobre la creación de plazas nuevas y de las plazas vacantes, por medio de una nota, especificando el tipo de plaza de la nueva y/o plaza vacante. Igual derecho se le reconoce a SITRASEC cuando lo solicite por escrito.

En el caso de plazas nuevas y vacantes, se preferirá la promoción del personal que labora en el Ministerio, predominantemente a las y los empleados del área o unidad donde se haya creado la plaza nueva o vacante, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Servicio Civil. De no haber un candidato o candidata entre todos los empleados de la institución, se abrirá a concurso público. Dicho concurso se hará con intervención de la Comisión de Servicio Civil, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil, Artículos; 33, 34, 35, 39 y 40. El reclutamiento, selección y admisión de empleadas y empleados nuevos, que ocuparán puestos nuevos o vacantes, se hará por medio de procedimientos técnicos de administración de personal, que garanticen al Ministerio, contar con personal: responsable, idóneo, apto, capaz, habilidoso, eficiente, competente, capacitado y de mejor calidad humana posible, además este personal nuevo que ingrese deberá recibir la correspondiente inducción, para que responda de una manera eficiente con el trabajo que habrá de desempeñar.

Se entiende que un puesto ha quedado vacante, cuando la o el empleado permanente que lo desempeñaba lo ha dejado en forma definitiva. El Ministerio llenará las vacantes que ocurran para evitar atrasos en las labores o recargos en las que realizan las o los demás empleados.

Toda empleada y empleado, que ingrese a laborar al Ministerio, en plaza permanente, se entenderá contratado a prueba por un plazo de tres meses; vencido este plazo y este demostrare capacidad y aptitud para dicho puesto, será contratado. Artículo 18 literal "g" de la Ley de Servicio Civil; además de haber cumplido con los requisitos de Ley exigidos, si continuase laborando, se entenderá que lo hace por tiempo indefinido.

Las evaluaciones al mérito personal de las y los empleados, que realicen las Jefaturas Inmediatas, se harán del conocimiento de estos, si no están satisfechos, podrá entonces intervenir SITRASEC en defensa de los derechos e intereses de aquellos, a favor de sus afiliadas y afiliados. Estas evaluaciones deberían realizarse tomando en cuenta factores objetivos: que sean medibles, cuantificables, y verificables; asimismo deberán considerar: las destrezas, habilidades, dedicación, espíritu de servicio y colaboración, puntualidad, tener iniciativa, ser responsable, honestos, eficientes y poseer buenas relaciones interpersonales, de acuerdo con



MINISTERIO
DE CULTURA



el puesto que tendrá que desempeñar o que ya desempeña. Las y los empleados podrán pedir copia de la evaluación que de ellos hagan las diferentes jefaturas.

Aquellos empleados y empleadas que, por sus cualidades, salgan muy bien evaluados, con calificación de muy buenos o excelentes, tendrán derecho a recibir un reconocimiento consistente en un diploma al mérito, y una copia será incorporada en su expediente personal.

También el Ministerio, con el propósito de incentivar, reconocer y estimular a aquellos empleados y empleadas que devenguen su salario por medio de fondos FAES, y que hayan hecho méritos, con base en una evaluación del desempeño y si se lo merecen, promoverá que estos pasen a ocupar una plaza por Ley de Salarios, cuando haya plazas vacantes; siendo La Unidad de Talento Humano, responsable de velar por el cumplimiento de estos procesos, con la actualización de los expedientes de cada empleada o empleado.

En los casos especiales del Ballet Folklórico Nacional, Escuela Nacional de Danza y la Compañía Nacional de Danza; por la naturaleza de las actividades, las y los empleados que estén nombrados por Ley de Salarios tendrán el goce de un cambio de funciones en la misma unidad, y podrá ser trasladado a otra dependencia del Ministerio, previa aprobación de una prueba física por las personas competentes en esta práctica, y prueba médica; una vez estos hayan cumplido 45 años de edad, y se les imposibilite realizar la función de bailarina o bailarín, hasta cumplir su pasivo laboral, realizando labores de maestra o maestro de baile, en las Casas de la Cultura, Escuela Nacional de Danza, o cumpliendo funciones administrativas.

CLAUSULA No. 31. PRESTACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN.

Los trabajadores que laboran en los teatros y museos, y que, por razones de su desempeño, su jornada se extiende en horarios nocturnos posteriores a las dieciocho horas, tendrán derecho a que se les otorgue en calidad de alimentación la cantidad de cuatro dólares por la cena. Para el goce de esta prestación, los trabajadores beneficiados deberán cumplir con el procedimiento correspondiente suscrito en el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CLÁUSULA No. 32.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

El Ministerio, apoyará el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y las brigadas con la finalidad de:

- (a) Promover y fomentar la cooperación de las y los empleados en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales;



- (b) Ejercer una labor de aplicación, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas;
- (c) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo;
- (d) Proponer medidas de carácter preventivo para garantizar los niveles de protección de la seguridad y salud de las y los empleados;

Brindar capacitaciones a los miembros de los comités y brigadistas en la formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales (al menos 48 horas para su acreditación).

CLÁUSULA No. 33.- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

El Ministerio, pondrá en práctica medidas adecuadas de salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad de sus empleadas y empleados, en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, especialmente en lo relativo a:

- (a) Las operaciones y procesos de trabajo;
- (b) El suministro, uso y mantenimiento de los equipos y demás elementos de protección personal;
- (c) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y
- (d) La colocación, mantenimiento de resguardos y protecciones que aislen o prevengan de los peligros provenientes de las máquinas y de todo género de instalaciones.

Para efectos de lo establecido en el párrafo y numerales anteriores, el Ministerio, dará cumplimiento a los preceptos que, sobre salud y seguridad ocupacional, establezcan las leyes vigentes y las que dictaminen o recomienden las autoridades administrativas competentes.

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS DE GARANTÍA SINDICAL

CLÁUSULA No. 34.- GARANTÍA SINDICAL.

Gozarán de fuero sindical las y los siguientes empleados: las y los miembros que integran la



MINISTERIO
DE CULTURA



Junta Directiva del Sindicato, de la Federación y Confederación a la que pueda estar afiliado el Sindicato, y en consecuencia no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, salvo por justa causa calificada previamente por autoridad competente (Artículo 47 inciso 6° de la Constitución de la República de El Salvador).

SITRASEC, comunicará al Ministerio, la nómina de las y los directivos sindicales, federales y confederales e integrantes de las comisiones respectivas, electos o electas dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección o nombramiento.

Cuando por malicia o por ignorar la calidad de directivo o directiva sindical, federal o confederal, el Ministerio, hubiere despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a una empleada o empleado sin seguir el debido proceso, estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su empleo, devolviendo este en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal. Si el acto ocurrido fuese la tramitación legal del despido, suspensión o desmejora, el Ministerio previa resolución emitida por autoridad competente lo restituirá en su lugar de trabajo, le pagará el monto de los salarios no percibidos y demás prestaciones que, por causa imputable al Ministerio, el servidor público hubiera dejado de devengar.

CLÁUSULA No. 35.- LICENCIA PARA ATENDER ASUNTOS SINDICALES.

El Ministerio, concederá las licencias con goce de salario, por el tiempo necesario para que miembros de la Junta Directiva y representantes, puedan cumplir con las obligaciones inherentes al ejercicio de sus cargos, siempre y cuando presenten la debida documentación correspondiente que los acrediten como tal. Al inicio del período de funciones, la Junta Directiva hará saber a los titulares del Ministerio quienes serán las y los miembros que gozarán de dichas licencias.

El Ministerio, podrá otorgar licencias a trabajadoras y trabajadores afiliados a SITRASEC, para que participen en jornadas de capacitación sindical, siempre y cuando la o el Secretario General de la Junta Directiva, lo solicite por escrito con tres días hábiles de anticipación y anexando la invitación o la programación de la jornada. La concesión de dichas licencias no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz del servicio para el cual han sido contratados, de conformidad al Convenio 151 sobre la "Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública". SITRASEC enviará a la Unidad de Talento Humano una programación trimestral de las reuniones de trabajo, que incluirá el listado de los potenciales participantes en cada una de ellas. Le asistirá el derecho al Ministerio el requerirle a otras organizaciones sindicales existentes en esta cartera de Estado, el cumplimiento de la misma obligación como condición





previa para otorgarles el permiso para la realización de sus reuniones.

El Ministerio, reconocerá un día a la semana en horario de las 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. para la realización de sus reuniones de Junta Directiva, previo cumplimiento del requisito enunciado en el inciso anterior. Los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de participar en sus reuniones de trabajo, la cual debe realizarse en las instalaciones de su local sindical o fuera de éste.

Si fuere el caso que alguna empleada o empleado del Ministerio, es miembro de la Junta Directiva General del Sindicato, de la Federación a la que pertenezca su Sindicato o Confederación gozarán de la licencia de un día completo al mes, o las veces que estos organismos requieran de su presencia, para que puedan participar en su reunión de trabajo, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz del Ministerio. Para el goce de este derecho es condición que la o el Secretario General de la Junta Directiva, presente, original y copia del oficio emitido por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual conste el listado de los miembros de la Junta Directiva y el período de sus funciones. Sin este oficio en el cual el Ministerio esté debidamente enterada de estas elecciones, no habrá obligación alguna del Ministerio de otorgar la licencia.

CLÁUSULA No. 36.- LOCAL PARA SITRASEC, CARTELERAS SINDICALES Y PÁGINA WEB.

El Ministerio, continuará proporcionando a SITRASEC el local ubicado en el Parque Infantil de Diversiones, sobre la Tercera Avenida Norte y once Calle Poniente, contiguo al parqueo de la Corte de Cuentas de esta ciudad, para ser utilizado en el desarrollo de sus reuniones, dicho local estará a cargo de la Junta Directiva, y de igual manera se les facilitará mobiliario, servicio de telefonía e internet, agua envasada, café, azúcar, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del local y los bienes, de acuerdo con la disponibilidad del Ministerio, para el mejor funcionamiento administrativo de SITRASEC.

El Ministerio, autorizará a SITRASEC, la instalación de carteleras con información sindical y noticias e información general; en lugares visibles y de afluencia de las y los empleados en las diferentes unidades, todas las publicaciones se deberán realizar con respeto a la intimidad, integridad personal, de todos los funcionarios y empleados del Ministerio.

También el Ministerio proporcionará que la página web oficial de SITRASEC, sea navegable por todo el personal a nivel nacional, sea este intranet o internet. Y dicha página no será objeto de restricción o boicot. El uso de este no deberá lesionar la integridad personal y moral de los funcionarios y empleados. SITRASEC, se compromete a observar el Artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA



CLÁUSULA No. 37.- COLABORACIÓN PARA MOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO MAYORITARIO PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y CHARLAS INFORMATIVAS SINDICALES.

El Ministerio, concederá a los miembros de la Junta Directiva de SITRASEC, transporte institucional para trasladarse al interior del país, previa programación presentada mensualmente, la cual será entregada a la Unidad de Transporte; excepto cuando se presente un conflicto de emergencia, el cual será concedido según la disponibilidad vehicular. SITRASEC, se compromete a utilizar el transporte proporcionado, única y exclusivamente para actividades sindicales y el conductor asignado deberá llevar una bitácora detallada de los destinos y el kilometraje de cada trayecto.

El Ministerio, a través de la Unidad de Talento Humano, brindará un espacio de tiempo prudencial a SITRASEC, hasta de treinta minutos dentro de la jornada de trabajo, para aquellos empleados de nuevo ingreso o que no estén afiliados, para que puedan escuchar una charla informativa sindical, acerca de los logros, beneficios, aspectos legales de la organización sindical, la cual será impartida por miembros de la Junta Directiva, debiendo respetar el derecho de libre sindicalización. En el marco de lo dispuesto, se reconoce el derecho de SITRASEC de solicitar a la Unidad de Talento Humano el listado de los nuevos empleados para la charla de inducción y que sea la referida Unidad la que en conjunto con SITRASEC convoque al referido personal.

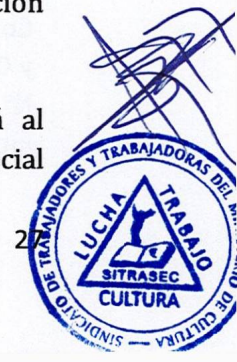
El sindicato mayoritario, previa autorización del Despacho Ministerial, podrá convocar a sus afiliados a participar en capacitaciones formativas en tres jornadas en el año, quienes contarán con el apoyo de la Unidad de Talento Humano para su organización.

CLÁUSULA No. 38. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

El Ministerio, se obliga a retener las cuotas sindicales, las cuales serán entregadas única y exclusivamente por medio de depósitos bancarios al número de cuenta que se encuentre asignado a nombre de SITRASEC, a más tardar el último día hábil de cada mes. Cuando por malicia de ellos no realice la respectiva retención de cuota sindical se podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República para que investigue el posible cometimiento del ilícito penal establecido en el Artículo 245 del Código Penal, que trata lo atinente a la Apropriación o Retención de Cuotas Laborales.

El Ministerio, a petición de SITRASEC, proporcionara copia de planilla de la cuota de retención que efectúa mensualmente a sus afiliados.

Para hacer efectivas las retenciones de las cuotas sindicales, SITRASEC presentará al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social



la nómina de las y los afiliados a quienes pretende aplicar la cuota sindical. Una vez seguido el procedimiento, será el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, quien emitirá la orden respectiva al Ministerio para que sea efectiva la retención de la cuota en la planilla de pago respectiva. De igual manera se procederá con las renunciaciones, notificando SITRASEC al Ministerio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia, para el cese de la retención. De ser denegada o no recibida la renuncia por parte de los miembros de la Junta Directiva de SITRASEC, el empleado renunciante podrá acudir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a presentar su renuncia, a efecto de que sea el Ministerio de Trabajo quien le notifique al Ministerio a fin de que cese la retención de la cuota.

Tratándose de retención de cuotas extraordinarias será indispensable que SITRASEC, en su comunicación al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, presente certificación del punto de acta donde conste el acuerdo.

CLÁUSULA No. 39.- CONTRIBUCIONES PARA FINES CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y ASISTENCIA SOCIAL.

Con la exclusiva finalidad de promover actividades culturales, deportivas y asistenciales a favor de las y los empleados del Ministerio, este realizará gestiones con Instituciones afines, para fomentar este tipo de actividades, por medio de la Coordinación de Prestaciones y Capacitaciones de la Unidad de Talento Humano, durante el primer semestre de cada año de este contrato.

**CAPÍTULO V
CLÁUSULAS DE NATURALEZA SOCIAL**

CLÁUSULA No. 40.- ESTABILIDAD LABORAL Y SUSTITUCIÓN MINISTERIAL.

Las y los empleados, que presten sus servicios al MINISTERIO, tienen derecho a la estabilidad laboral, a conservar su puesto de trabajo, con la correlativa obligación de mantenerlo en el mismo; por lo consiguiente no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo; salvo por causas legalmente justificadas, como incurrir en delito penal, en las causales contempladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Artículo 29 literal "a)" de la Ley de Servicio Civil; hechos que serán comprobados debidamente, respetando el debido proceso y defensa a que tiene derecho. Todo esto en relación con el Artículo 7, literal "d)" del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", vigente en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 82, tomo No. 327, del viernes 5 de mayo de 1995; y demás normas nacionales e internacionales de carácter laboral.



En caso de cambiar el nombre del Ministerio de Cultura, o las diferentes dependencias que son parte de este; esto no será causal de terminación de la relación laboral, ni afectará los derechos, prestaciones sociales y beneficios de sus servidores públicos en cualquiera de sus unidades originados por la prestación laboral y consignados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo u otros acuerdos legalmente establecidos. Artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador. En cuanto a los juicios o conflictos laborales pendientes, en caso de sustitución ministerial, seguirán tramitándose con base a las leyes laborales.

CLÁUSULA No 41.- RECONVERSIÓN INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL.

El Ministerio, debe reconocer que las nuevas exigencias en el trabajo y la formación de profesionales, así como el avance tecnológico requieren de una permanente actualización del personal y de necesarios cambios en la organización y estructura del MINISTERIO, la cual debe hacerse en el marco de lo que establece la Ley. La finalidad es que la forma de organización que se adopte permita en una forma eficiente, alcanzar los objetivos establecidos en la misma.

La Reconversión Institucional no debe afectar la estabilidad laboral de las y los empleados del Ministerio, en ese sentido, dentro del nuevo entorno económico, social y los requerimientos de las nuevas Políticas Culturales para alcanzar la reactivación económica salvadoreña, mantendrán un proceso de planeamiento estratégico de corto, mediano y largo plazo, que permita responder a las exigencias propias de su quehacer. En este marco, el Ministerio, se compromete a diseñar, ejecutar o gestionar procesos de capacitación permanente, con la finalidad de responder a los cambios y exigencias; por su parte todas y todos los empleados están en la obligación de someterse a los programas de capacitación dentro y fuera del país, a fin de asegurar la eficiencia, productividad y objetivos culturales-educativos; la negativa o resistencia a la capacitación se debe valorar como falta, salvo justo impedimento comprobado.

CLÁUSULA No 42.- TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Ministerio, se compromete a gestionar un Convenio con el Ministerio de Educación o de forma Interinstitucional con otros Ministerios, a fin de que las y los empleados puedan hacer uso del transporte de personal, sea este contratado, de acuerdo con los itinerarios y rutas establecidas a través del Departamento correspondiente:

- (a) Para esta prestación, deberán poner a disposición las unidades de transporte que contrate el Ministerio, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Vice-Ministerio de Transporte, en buenas condiciones de funcionamiento, comodidad y seguridad; este servicio será de carácter exclusivo, permanente y de manera gratuita.
- (b) Para el personal que trabaje en horarios extraordinarios, cuando la institución requiera





de tiempo adicional de trabajo (fuera de jornada ordinaria), el Ministerio proporcionará servicio de transporte, el empleado o empleada que sea requerido tiempo adicional fuera de su jornada ordinaria de trabajo, el cual será efectivo a partir de las dieciocho horas. Todo trabajo extraordinario deberá ser autorizado por el jefe inmediato, debidamente justificado.

CLÁUSULA No. 43.- UNIFORMES.

El Ministerio, en el plazo del primer trimestre de cada año, proporcionará tres uniformes completos a la medida, de buena calidad y durabilidad sin costo alguno, para todo el personal técnico, administrativo, mantenimiento y servicio con un tope salarial hasta de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00); de acuerdo con el desempeño de sus labores, sin excluir ninguna dependencia del Ministerio. Adicionalmente se proporcionará un par de zapatos, o un par de botas de hule y una capa a la medida y de buena calidad sin costo alguno para cada uno de las y los empleados que se desempeñan en el área de campo. También al personal que labora en áreas industriales y técnicas se le otorgarán dos gabachas a la medida y de buena calidad sin costo alguno, un par de zapatos adecuados al desarrollo de sus labores. Las y los empleados tendrán que usar sus respectivos uniformes, por lo que es de carácter obligatorio el utilizarlos, los cuales deberán portarlos completos y aseados por cuenta de la empleada o empleado.

Las y los empleados que ingresen a laborar como permanentes al Ministerio, se les dotará de sus respectivos uniformes, treinta días después de finalizado su período de prueba. No tendrán derecho a uniformes las y los empleados que se encuentren realizando interinato o no ostenten la calidad de empleados permanentes.

CLÁUSULA No. 44.- PRESTACIONES EN CASO DE DEFUNCIÓN DE LA O EL EMPLEADO.

El Ministerio autorizará gastos funerarios de empleados, empleadas y pensionados que se encuentran activos y/o desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios o por el Sistema de Contratos, por una cantidad igual al sueldo mensual vigente a la fecha de su fallecimiento. Dicha cantidad se entregará a favor del solicitante que presente certificación de partida de defunción correspondiente acompañada de los documentos probatorios de los gastos principales efectuados. En lo que respecta a trabajadores que se encuentren desempeñando más de un cargo en el Estado a la fecha de su fallecimiento, tendrá derecho a un subsidio equivalente al salario de más remuneración que será cancelado en la institución respectiva.



MINISTERIO
DE CULTURA



CAPÍTULO VI CLÁUSULAS DE NATURALEZA ECONÓMICA

CLÁUSULA No. 45.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA EN SU EMPLEO O SUPRESIÓN DE PLAZAS.

El Ministerio, según el artículo 29 literal "I" de la Ley de Servicio Civil, incluirá en el Presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia voluntaria; "Los empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta Ley gozarán de los derechos siguientes: "gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo".

Según el artículo 30 de la Ley de Servicio Civil, "si el empleado cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados y literales a), b), c) e incisos siguientes.

Para tener derecho a esta prestación la o el empleado deberá haber acumulado dos años de servicio como mínimo; si la renuncia se presenta antes del quince de julio del año fiscal en ejecución, se incluirá en el Proyecto del Presupuesto del año fiscal siguiente, dicha compensación y la renuncia será efectiva a partir del uno de enero del año fiscal siguiente.

CLÁUSULA No. 46.- CANASTA BÁSICA.

El MINISTERIO, con el propósito de paliar la situación del alto costo económico y el incremento de los precios en los productos de la canasta básica, entregará en los primeros diez días hábiles de cada mes, una canasta básica de alimentos mensual, valorada en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), a todas y todos los empleados que laboran en y para el MINISTERIO, de manera permanente, y que tengan un salario ordinario mensual menor o igual de: UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De igual manera tendrán derecho a una canasta básica valorada en TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37.50), a todas y todos los empleados que laboran en y para el MINISTERIO, de manera permanente, y que tengan un salario mayor UN MIL DOSCIENTOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta un tope salarial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No se consideran productos de la canasta básica las bebidas alcohólicas y el tabaco; esta prestación se podrá hacer efectiva a través de la entrega de vale de supermercado o de tarjeta electrónica recargable del proveedor asignado a través de la licitación respectiva.

Del remanente financiero del contrato de adquisición de bienes y servicios de la canasta y del saldo presupuestario que se genere por cualquier situación tales como el retiro de empleados,



fallecimiento, permisos sin goce de salario u otra circunstancia, será distribuido para todos los empleados que tengan derecho a esta prestación, de forma igual en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA No. 47.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

El Ministerio, en aplicación a disposiciones legales, asegurará la vida de cada uno de sus empleadas y empleados; y pagará a través del Ministerio de Hacienda, a sus beneficiarios por haber fallecido la o el empleado, la cantidad de: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$3,428.57). Artículo 110 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El Ministerio de Hacienda, pagará el monto del Seguro de Vida a los beneficiarios que hubiere designado la o el empleado en su expediente o registro personal, o de acuerdo con el contrato o registro; cuando el beneficiario fuere una persona incapaz, en tal caso deberá entregarla a su Representante Legal y a falta de éste, a la persona que siguiere en el orden de la enumeración de grado por consanguinidad, después de comprobar el fallecimiento con la respectiva certificación de la partida de defunción y la presentación de la documentación legal respectiva en la Unidad de Talento Humano del Ministerio. En el caso que se diera un incremento en el monto de esta prestación a las y los empleados públicos, se aplicará como pago del seguro de vida, lo que más favorezca a las y los empleados del Ministerio. En el caso que la o el empleado no tenga registrado beneficiarios, esta prestación se otorgará a sus herederos declarados.

CLÁUSULA No. 48.- PAGO DEL COMPLEMENTO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD.

El Estado a través del Ministerio, en estricto cumplimiento de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las Disposiciones Generales del Presupuesto, cubrirá el cien por ciento del salario de las y los empleados en los siguientes casos:

- (a) Las incapacidades iniciales que no generen subsidio hasta por tres días;
- (b) Al ser incapacitados por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS), por padecimientos de las enfermedades o accidentes comunes, profesionales y/o crónicas, así como los accidentes de trabajo, serán cubiertos en un 100%.

En ambos casos hasta un límite de noventa días, tiempo que será contabilizado desde el uso de la primera licencia para consulta en el año fiscal o a partir del día de la emisión de la incapacidad referida, según sea el caso. Cuando la incapacidad otorgada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS), fuese superior a los noventa días e inferior a los seis meses, la o el empleado, deberá realizar las gestiones personalmente para reclamar el subsidio del setenta y cinco por ciento, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS) y el Ministerio, autorizará



MINISTERIO
DE CULTURA



continuar recibiendo el pago del 100%, ya que hará efectivo el reintegro del subsidio pagado por el (ISSS), al Estado. Por lo que, se concederá licencia con goce del 100% del salario a las y los empleados, independientemente del tipo de régimen de pago, sin límite de tiempo que gozarán por incapacidad que generen subsidio. Reconocerá la responsabilidad de pagar el veinticinco por ciento del salario, para completar el subsidio otorgado. En casos excepcionales en que la incapacidad exceda de los tiempos ya referidos, se procederá de conformidad a lo que dispone la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS) y sus Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA No. 49.- EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El Ministerio, se compromete a imprimir en tamaño de bolsillo, y entregar a la Junta Directiva del SITRASEC, el respectivo Contrato Colectivo, según el número de afiliadas y afiliados legalmente registrados como tales; respecto de los no afiliados será mediante la Unidad de Talento Humanos, quien hará la respectiva distribución a los empleados, una vez éste se encuentre debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicho compromiso se hará efectivo en el término de noventa días calendario posteriores a la inscripción referida, en caso de retraso por diagramación y trámite administrativo de la contratación del servicio de impresión, el Ministerio de Cultura dará aviso a SITRASEC motivando el retraso y acordarán la ampliación del plazo mediante cruce de correspondencia.

CLÁUSULA No. 50.- AGUA ENVASADA.

El Ministerio, se compromete a mantener agua envasada, en todas las unidades y oficinas; en cantidad suficiente para el consumo de las y los empleados y en todas las dependencias distribuidas en todo el país.

CLÁUSULA No. 51.- CONTRIBUCIÓN PARA SALUD.

El Ministerio, gestionará un convenio con el Ministerio de Educación para que los empleados de oficinas centrales y dependencias, que hacen uso de la clínica empresarial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicada en Oficinas Centrales, Edificio A-5, 1er Nivel; del Plan Maestro, puedan gozar sin dificultades de este beneficio.

CLÁUSULA No. 52.- AUDIENCIA A LAS Y LOS EMPLEADOS.

Las y los empleados, tienen derecho a ser informados por escrito, dentro de los tres días hábiles de iniciadas las diligencias que se le instruyen, ante la Comisión de Servicio Civil a efecto de garantizar su defensa, dándole cumplimiento a lo establecido en las Leyes y Convenios.



Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan a la o el empleado, podrán también ser conocidos por SITRASEC, si fuera afiliada o afiliado, con el fin de poder defenderlo, siempre y cuando el afiliado/a haya solicitado y autorizado la intervención del SITRASEC.

Las resoluciones que se hagan en dichas diligencias serán notificadas personalmente a la o el empleado, quien firmará de recibido, pero sino quisiere o no pudiere firmar, podrá ser representado por SITRASEC, haciendo constar dicha situación en acta respectiva; el mismo derecho tendrá la o el empleado de hacerlo del conocimiento de SITRASEC.

El MINISTERIO, extenderá dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la o el empleado y a SITRASEC, siempre y cuando la o el afiliado lo haya autorizado; las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que estos lo soliciten.

CLÁUSULA No. 53.- SUSPENSIÓN O DESPIDO INDIVIDUAL DE EMPLEADOS.

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Ministerio, no podrá realizar, suspensiones, despidos, ni destituciones, de sus empleadas y empleados, sino en los casos estrictamente contemplados en la Ley de Servicio Civil y este Contrato Colectivo de Trabajo y demás Leyes Laborales aplicables, cumpliendo con el respectivo debido proceso. Artículo 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA No. 54.- INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico, derivados de la interpretación errónea o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los Artículos 124 y siguientes de la Ley del Servicio Civil.

Los contratos individuales, los reglamentos internos de trabajo, así como cualesquiera otras fuentes de obligaciones laborales que establezcan derechos, beneficios o prerrogativas a favor de las y los empleados que sean inferiores a los de este documento, no surtirán efectos legales en lo sucesivo. Si los derechos, beneficios o prerrogativas, son superiores a los de este Contrato Colectivo de Trabajo, continuarán vigentes, quedando por tanto consolidados a favor de las y los empleados. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Se reconoce como facultad exclusiva del Ministerio la elaboración del Reglamento Interno de



MINISTERIO
DE CULTURA



Trabajo, cuanto tomen en consideración los aspectos regulados en el presente contrato colectivo de trabajo. Una vez se cuente con la versión final del Reglamento, y previo a su aprobación y publicación, se enviará un ejemplar a la junta directiva de SITRASEC para que en el plazo no mayor a treinta días hábiles, pueda presentar al Ministerio sus valoraciones y propuestas, las cuales podrán ser consideradas por la administración. Si concluye el plazo de los treinta días hábiles sin que la Junta Directiva de SITRASEC se haya pronunciado, se entenderá como una manifestación de acuerdo con lo allí plasmado.

CLÁUSULA N° 55.- INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS, NEGOCIACIONES, Y FORMALIDADES DE ACUERDOS.

Los arreglos, convenios y negociaciones entre el MINISTERIO y sus empleadas y empleados y la Junta Directiva de SITRASEC, que contraríen o menoscaben las disposiciones de este Contrato, se tendrán por no escritas y, por ende, sin valor alguno.

Los Acuerdos entre el MINISTERIO y SITRASEC, deberán constar en Acta, la que será redactada al finalizar la reunión y firmada por la Ministra o Ministro o por sus Representantes y por los miembros de la Junta Directiva, que sean designados por SITRASEC, o por sus Apoderados legales. Estos acuerdos, para su pronta aplicación, serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, por cualquier medio sea este puesto en cartelera, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas hábiles, después de haber sido tomados y firmadas las respectivas actas.

Los arreglos, convenios y negociaciones que modifiquen el texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo serán procedentes si estas son de beneficio para los trabajadores. Para lo cual se deberá hacer cruce de correspondencia firmada y aceptada por ambas partes o por medio de Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA No. 56.- ASISTENCIA JURÍDICA.

Si las y los empleados llegasen a ser procesados judicialmente por hechos ocurridos en el cumplimiento de sus obligaciones como servidores del Ministerio, por causa, motivo u ocasión de las mismas, sin que de las circunstancias del hecho pudiese determinarse culpabilidad de su parte y siempre que el hecho no fuere cometido contra los intereses del Ministerio, éste se obliga a asesorar y a dar acompañamiento, por medio de sus Abogados, en la defensa de la o el empleado afectado, quien deberá dar aviso por cualquier medio al Departamento Jurídico, para que conozcan del caso a la mayor brevedad posible.

CLÁUSULA No. 57.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A LOS EMPLEADOS POR COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

Las y los empleados del Ministerio, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por



Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito, o Sociedades Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar por medio de una orden de descuento autorizada por el empleado, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios hasta la extinción de la deuda contraída.

Dicha orden de descuento se otorgará por medio de un formulario suscrito por la institución acreedora y firmado por la o el empleado, en dos ejemplares. Concedida será irrevocable. Cesaran los descuentos al recibir por parte de la o el empleado, la respectiva cancelación.

Cuando no se enviare oportunamente las cuotas descontadas previa deducción de responsabilidades correrán a cargo de éste, el pago de los recargos por mora e intereses, siempre y cuando la o el empleado, haya establecido la fecha de pago, por lo menos con ocho días hábiles posteriores a la fecha de depósito del salario; salvo que se dé justo impedimento como caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA No. 58.- EMPLEADAS Y EMPLEADOS SUJETOS A ESTE CONTRATO COLECTIVO.

Las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará a las y los empleados que presten sus servicios de forma permanente para el Ministerio, vinculados por Ley de Salarios, por Contratos Individuales de Trabajo, o pagados con Fondos de Actividades Especiales (FAE), sin distinción del número de horas de su jornada laboral, en el marco de lo que se establece en la cláusula No. 2 del presente contrato.

CLÁUSULA No. 59.- APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.

El Ministerio estará obligado a cumplir con lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que modifiquen los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, se aplicarán siempre y cuando sean en beneficio de las y los empleados del Ministerio; si en el texto de dichos Decretos, no se haya dispuesto expresamente su aplicación al personal del Ministerio, pero sus disposiciones los benefician, la Administración gestionará la aplicación de los mismos ante la Institución correspondiente. Artículo 14 del Código de Trabajo. “En caso de duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”.

CLÁUSULA No. 60.- DE LO NO PREVISTO.

Lo que no estuviere previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Servicio Civil, los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por El Salvador, las leyes laborales vigentes, y la Ley de CULTURA.



MINISTERIO
DE CULTURA



CLÁUSULA No. 61.- VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

Todos aquellos acuerdos que fueron aprobados entre ambas partes y ejecutados, en beneficio de las y los empleados y de las relaciones entre los empleados y la administración y la solución de conflictos, antes de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y durante la negociación, formarán parte de este.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia y empezará efectos legales a partir del día siguiente a su inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La vigencia será de tres años y se prorrogará automáticamente por periodos de un año, siempre que ninguna de las partes pida dentro del penúltimo mes de su vigencia su revisión conforme lo estipula la Ley. Si las condiciones económicas del país variaren substancialmente, cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad a la Ley.

